

Carátula: USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ NULIDAD DE CONTRATO.

San Nicolás, 21 de Marzo de 2019. -

Proveyendo a la presentación de fs.: Téngase presente para su oportunidad lo expuesto en relación al requerimiento de fs . 874.-

Sin perjuicio de ello, aclárese que en autos el Dr. Bengolea ha intervenido como Presidente de la actora y letrado patrocinante de la misma, mientras que el Dr. Verbic ha actuado como letrado patrocinante, destacándose que no se ha arrimado poder judicial otorgado por la actora a los profesionales mencionados.-

Vistos y;

Considerando:

I)A fs. 875 Usuarios y Consumidores Unidos ( representada por el Dr. Adrian Bengolea), Compañía Financiera Argentina SA y Cobranzas y Servicios SA (estas dos últimas a través de su apoderado, Dr. Diego A. Maggi), interpusieron recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el último párrafo del auto de fs. 862, por los fundamentos expuestos en su escrito, a los cuales me remito en honor a la brevedad.-

II)A fs. 876 se dispuso correr vista a la Caja de Previsión Social para Abogados, quien se expidió al respecto a fs. 878/9.-

III)En tarea de resolver, tras un nuevo examen de la cuestión, advierto que asiste razón a las recurrentes.-

En efecto, de acuerdo al criterio sostenido por la Alzada Departamental, en atención a que las actuaciones se encarrilan por las vías que confiere el art. 308 del Código Procesal, conforme el acuerdo transaccional firmado entre las partes (fs. 843/848), el pedido de sentencia homologatoria se ajusta a los términos del art. 162 de dicho ordenamiento.

No obstante, la homologación respectiva debe ser dictada dejando sentado que surtirá efectos plenos sólo con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, arancelarias y previsionales pendientes, quedando de tal modo a resguardo los términos de los artículos 338, 340 y 341 del Código Fiscal (t.o. res. M. E. 39/11) y 21 de la ley 6716, e interpretando las distintas normas aplicables al supuesto en el sentido más favorable a su compatibilidad y vigencia (art. 2º, Cód. Civil y Comercial) (cf. resolución dictada con fecha 29/11/2018, Nro. de Registro: 361, Resolución - Nro. Folio: 582 y resol. de fecha 2/9/2014 Nro. de Registro: 333 - Nro. Folio: 442).-

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, citas legales y doctrinarias de referencia y lo normado por el art. 162 del CPCC, teniendo especialmente en cuenta el dictamen favorable del Agente Fiscal vertido a fs. 859, es que, Resuelvo: 1)Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto a fs. 875, contra lo dispuesto

a fs. 862, último párrafo, que en este acto se deja sin efecto; 2)Homologar el acuerdo arribado por las partes en los términos de la presentación de fs. 843/848; cuya copia en este acto se registra; y 3)Dejar sentado que la presente resolución surtirá efectos plenos sólo con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, arancelarias y previsionales pendientes, destacándose que aún no se ha procedido a la regulación de los estipendios de los profesionales actuantes en atención a que no se ha efectivizado el traslado ordenado a fs. 861, primer párrafo respecto de los Dres. Fernando Horacio Cao y Abel Dario Preiti. Registrese. Notifíquese a las partes y al Representante de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires por cédula electrónica y al Sr. Agente Fiscal, remitiéndose los autos a su público despacho.-

Firme que se encuentre la presente, colóquese nota de su dictado al pie del resolutorio de fs. 862, último párrafo.-

En virtud de los dispuesto por los arts. 340 y 341 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, practícase a continuación por la Actuaría la liquidación de la tasa y sobretasa de justicia que corresponde abonarse en estos autos.-

MARIA EUGENIA SORMANI

JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Sra. Juez:

De conformidad con lo precedentemente ordenado, procedo a continuación a practicar la pertinente liquidación de la tasa y sobretasa de justicia:

Monto del Juicio: .....\$ 82.500.000.-

Tasa de Justicia 22 x 1000 sobre monto del juicio (art. 340 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires .....\$ 1.815.000.-

Sobretasa de Justicia 10% sobre valor de la tasa de justicia.....\$ 181.500.-

Asciende la presente liquidación por Tasa y Sobretasa de justicia a la suma total de \$1.996.500.-

Secretaría, de marzo de 2019.-

San Nicolás, de marzo de 2019.-

Téngase presente lo expuesto e intimese a la parte demandada obligada al pago para que dentro del término de cinco (5) días abone/n en el importe de \$ \$1.996.500 correspondiente a la tasa y la sobretasa por el servicio de justicia prestado en autos, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes del caso al Departamento de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Ejecución de Tasa de Justicia de este Departamento Judicial de San Nicolás. NOTIFIQUESE mediante cédula electrónica (art. 1, Anexo I, Acuerdo N° 3845/2017 de la S.C.J.B.A.).-

MARIA EUGENIA SORMANI

JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL